



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1293

Bogotá, D. C., martes, 19 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2023
CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene como objeto dignificar el rol de los cuidadores de personas con discapacidad, permitiendo su acceso a programas de emprendimiento, vivienda, al sistema de salud, a espacios de participación y de planificación de los entes territoriales, el uso de nuevas tecnologías y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO II

DERECHO A PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO Y ACCESO LABORAL FLEXIBLE PARA LOS CUIDADORES

Artículo 2º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar cursos de capacitación para los cuidadores, que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos.

TÍTULO III

DERECHO A LA VIVIENDA Y ACCESO A PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS CUIDADORES (AS)

Artículo 3º. Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementará en un plazo máximo de 2 años, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar los recursos y a establecer los mecanismos necesarios para que del total de los subsidios de vivienda que se asignen, como mínimo un 5% sean subsidios especiales para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva de los cuidadores de personas con discapacidad, registrados en la base de datos mencionada en el artículo 2º de la presente ley, quienes para llegar a ser beneficiados deberán demostrar que no generan ingresos y no cuentan con recursos económicos propios.

Parágrafo 1º. El cuidador deberá acreditar a la fecha de solicitar el beneficio del presente artículo y hasta cuando este sea entregado que la persona que cuida se encuentre registrado en su núcleo familiar y en la base de datos del Sisbén y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) o el registro que lo sustituya.

Parágrafo 2º. Para ser beneficiarios se debe demostrar que no generan ingresos y que no cuentan con recursos económicos propios.

Parágrafo 3º. El beneficio del presente artículo solo se podrá recibir una vez.

Artículo 4º. Programas de vivienda no prioritaria. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asegurará que los programas de vivienda

no prioritaria establecerán al menos el 5% de unidades habitacionales destinadas a personas con discapacidad, facilitando la búsqueda de vivienda para los cuidadores registrados en la base de datos establecida en el artículo 2° de la presente ley.

TÍTULO IV

DERECHO AL ACCESO AL DEPORTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y LOS CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5°. Deporte adaptado y paralímpico.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, junto con las entidades territoriales en el marco de su autonomía, y con el único propósito de elevar el potencial de los cuidadores, y como una apuesta por una vida saludable, desarrollarán un plan con enfoque diferencial para promover programas y actividades de naturaleza deportiva para que los cuidadores de las personas con discapacidad, puedan participar en los eventos deportivos con fines competitivos, o educativos, o terapéuticos y/o recreativos de esta población.

Artículo 6°. Programas de deporte para cuidadores de personas con discapacidad. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, junto con las entidades territoriales en el marco de su autonomía, formularán e implementarán programas deportivos con enfoque territorial y diferencial para los cuidadores de personas con discapacidad de que trata esta ley.

Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta que los cuidadores podrían eventualmente asistir a las prácticas deportivas con las personas con discapacidad bajo su cuidado.

TÍTULO V

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DERECHO A LA SALUD DE LOS CUIDADORES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 7°. Eliminación de cobro de cuotas moderadoras y copagos. El Ministerio de Salud y Protección Social exceptuarán del cobro de cuotas moderadoras y copagos en las EPS a los cuidadores de personas con discapacidad que se encuentren inscritos en el registro de que trata el artículo 2° de la presente ley, en todos los tipos de discapacidad establecidas.

Artículo 8°. Apoyo psicosocial para los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Salud y Protección Social incluirá en el Plan Decenal de Salud Pública, un programa de apoyo a la salud mental de los cuidadores.

Artículo 9°. Priorización del Homecare para personas con discapacidad y sus cuidadores. El Ministerio de Salud y Protección Social priorizará a las personas con discapacidad y a sus cuidadores en la entrega de medicamentos, homecare y demás disposiciones del cuerpo médico de las EPS en Colombia.

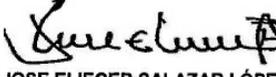
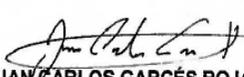
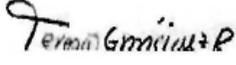
TÍTULO VI

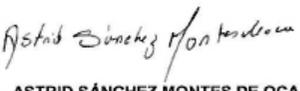
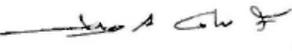
DISPOSICIONES FINALES PARA PROMOVER LA DIGNIFICACIÓN DE LOS CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 10. Espacios gratuitos de televisión pública. El Gobierno nacional, a través de la (RTVC) Sistema de Medios Públicos, destinará espacios en los canales nacionales públicos que permitan divulgar temáticas relacionadas con la discapacidad. Espacios en los cuales participarán las personas con discapacidad y sus cuidadores.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

FIRMAS

 JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Cesar	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República
 VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representante a Cámara	 JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República
 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República
 TERESA ENRIQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 ALEXANDER GUARIN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía
 Jorge Eliecer Farfán Marulanda Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca	 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre
 WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento de Norte de Santander	 SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

 JOSÉ ALFREDO GNECCO Senador de la República	 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	 DIEGO FERNANDO CAICEDO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador de la República
 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira	 JOSE DAVID NAME CARDOZO Senador de la República
 JOHN MOISES BESAILE Senador de la República	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La idea de discapacidad según lo señala la Organización Mundial de la Salud (OMS) remite a la interacción entre personas que tienen algún problema de salud (como parálisis cerebral, síndrome de Down o depresión) y ciertos factores personales y ambientales (como puedan ser actitudes negativas, medios de transporte y edificios públicos inaccesibles o escaso apoyo social).

En este sentido, la dignificación de los ciudadanos que están en situación de vulnerabilidad debe ser una prioridad para los esfuerzos jurídicos de sus gobernantes. Ahora bien, en el caso particular de las personas en situación de discapacidad y de sus cuidadores; los primeros han logrado avances importantes en la protección y el cumplimiento de sus derechos, lo cual no significa que aún queden cosas por mejorar. Sin embargo, los cuidadores han sido claramente invisibilizados en el marco jurídico de salud que rige el país, generando así una situación crítica que amerita de una pronta reacción por parte del Estado.

Actualmente en Colombia se registran, según el DANE, en su más reciente entrega, 3'134.037 millones personas con discapacidad, equivalente al 7.1% de la población total de los colombianos [1].

Estudios internacionales aseguran que el 15% de la población mundial también padece algún tipo de discapacidad [2]. Fuentes de investigación no oficiales, señalan que en Colombia el panorama es similar, con cerca de 5 millones de personas con alguna condición de discapacidad, si se incluyeran niños de 0 a 10 años dentro del censo actual.

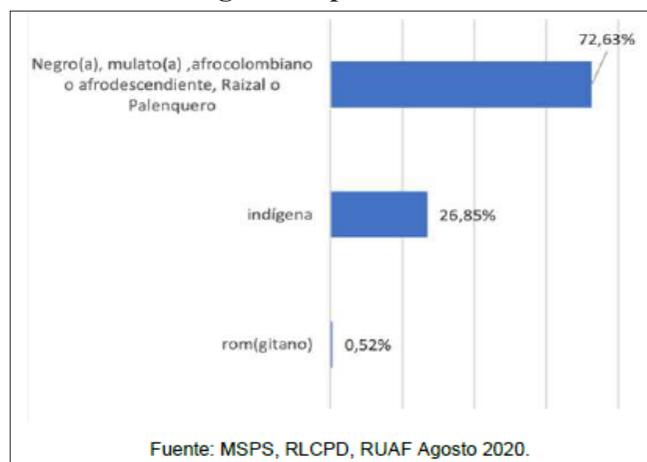
Los tipos de discapacidad en Colombia que se referencian hoy son 7[3]:

1. Discapacidad física.
2. Discapacidad auditiva.
3. Discapacidad visual.
4. Sordoceguera.
5. Discapacidad intelectual.
6. Discapacidad psicosocial (mental).
7. Discapacidad múltiple.

El marco jurídico actual plantea un enfoque diferencial en salud, esto implica el reconocimiento de un sector de la población al cual sus derechos se les considera en peligro de ser vulnerados: limitaciones físicas estructurales o parciales, problemas cognitivos, etc. Para estas personas el Estado debe asegurar un seguimiento riguroso en la medida del reconocimiento diferencial de su situación particular.

Las personas en situación de discapacidad (PCD) del país se concentran en las capitales más grandes (Bogotá, Medellín, Cali), lo cual complejiza la protección de sus derechos como ciudadanos al agregar infinidad de variables en su día a día. De igual modo, la mayoría de la población en situación de discapacidad es representada por los adultos mayores. Al igual, con la variable cultural, las poblaciones que se identifican como afros presentan unas cifras fuertemente elevadas en relación con las otras comunidades étnicas. Todo esto supone un contexto y unas condiciones difíciles para la realidad del país en materia de discapacidad.

Gráfico. 1: Personas con discapacidad según Grupo Étnico.



De acuerdo con lo anterior, es manifiesto que la situación en discapacidad se cruza con otras características, como la pertenencia étnica, la edad, el género, etc., lo que exige una doble consideración jurídica y social del reconocimiento de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Además del acceso a un sistema de salud digno, las PCD requieren que el Estado fortalezca todos los elementos que hacen parte de la cadena de cuidado. Entre esos eslabones, los cuidadores de PCD representan un pilar fundamental para el cumplimiento efectivo de los derechos de esta población.

Los cuidadores de personas en situación de discapacidad.

Las personas dependientes derivadas de una discapacidad, bien sea por la vulnerabilidad asociada con su avanzada edad o por su condición de enfermedad, requieren de un cuidador o cuidadora, y más del 80% de las personas que lo ejercen son mujeres. Esto genera una evidente brecha de género, con el agravante de que dentro de este porcentaje, la mayoría son madres solteras, cabeza de hogar, fenómeno asociado a la falta de oportunidades para ambas poblaciones; madres e hijos. Este oficio del cuidado les garantiza a las PCD (personas con discapacidad en adelante) la realización de las actividades de la vida diaria para su vida digna.

Este cuidador, en la mayor parte de los casos un familiar, debe estar capacitado, acompañado y fortalecido para desempeñar su rol con éxito. Sin embargo, estos cuidadores no tienen, como se ha evidenciado, un apoyo jurídico que reconozca y proteja sus derechos y a través de ellos, los de las personas receptoras de sus cuidados.

Según el Banco Mundial, el porcentaje de dependencia en Colombia (2015) es de 45,6, siendo de 35,4 la dependencia de menores y de 10,2 la de personas adultas mayores y que el potencial de apoyo es de 9,8, que ocupó en 2013 el puesto 87 entre 181 países [4].

Existe hoy el formato de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, que funciona para identificar, ubicar, y caracterizar a las personas con discapacidad en Colombia. Pero, los registros de los cuidadores asociados a PCD son nulos, por lo cual se encuentra un vacío de información que entorpece cualquier toma de decisión en el tema. Según la versión del 2005, los tipos de discapacidad que más se presentan son de orden neuromotora, cognitiva y sensorial, lo que genera elevados niveles de dependencia funcional en las actividades de la vida diaria.

Datos preliminares del censo del 2018 corroboran lo anterior y señalan que por cada 15 personas en edad productiva (entre los 15.59 años de edad) hay 56 personas potencialmente dependientes (menores de 15 y de 60 años y más de edad). Además, el 7,2% de la población que respondió al censo, afirmó presentar alguna dificultad funcional para realizar sus actividades diarias (DANE, 2018) [5]. La población dependiente tenderá a crecer por diversos motivos, dentro de los cuales se encuentran el envejecimiento demográfico de la población nacional y el progresivo aumento de enfermedades crónicas asociadas a los malos hábitos de vida.

Basado en el informe mundial sobre la discapacidad publicado en el 2010, se estima que el 15% de la población en el mundo posee algún tipo de discapacidad, asociada al envejecimiento o, también, a las enfermedades crónicas, otros problemas de salud y factores ambientales (OMS, 2012).

Algunas cifras de estudios recientes realizados en Colombia reflejan una asociación entre la dependencia y la situación del cuidador familiar:

- El 29% de los cuidadores son menores de 18 o mayores de 60 y responden por sus familiares enfermos en lugar de recibir el apoyo socialmente esperado.
- La mayoría de los cuidadores son personas en edad productiva a quienes posiblemente esta situación les afecta su plan de vida.
- Los cuidadores familiares en el 67% de los casos son menores o de la misma edad de la persona con ECNT (enfermedades crónicas transmisibles).
- Más de la mitad (53%) de los cuidadores familiares refieren enfermedades típicamente asociadas al estrés, muchas de ellas también de carácter crónico.

Problemática: sobre los cuidadores de personas en situación de discapacidad.

Son diversos los obstáculos a los que se enfrentan quienes ejercen como cuidadores, pues las PCD y su núcleo familiar sufren inicialmente una afectación patrimonial, debido a que son estos quienes en ocasiones asumen los altos costos de necesidades como tratamientos, incluidos los medicamentos y jornadas de rehabilitación. Principalmente, el cuidado de la misma 24/7, lo que lleva a que uno de los miembros deba retirarse de su empleo y por ende dejar de percibir ingresos económicos para el sustento. En este sentido, a la dependencia funcional de la persona se agrega una dependencia económica, puesto que la PCD no se encuentra en condiciones para trabajar y su cuidador, y como se señaló, debe en muchos casos apartarse de la actividad laboral que desempeña y dedicarse al cuidado.

De igual manera, la encuesta de cuidado del hogar arrojó que las horas dedicadas al cuidado de personas asciende a 6,2 millones de horas, lo que corresponde al 17% del total de horas, de las cuales 4,7 millones de horas al cuidado de personas lo efectúan mujeres y 1,4 millones de horas dedicadas al cuidado son realizadas por hombres.

Por lo cual, se identifican dos problemáticas principales al momento de referirnos a los cuidados y las PCD; la estabilidad económica y las oportunidades laborales que reducen, a su vez, las oportunidades de acceso a vivienda propia o vinculación a cajas de compensación. Las cuales son el interés principal del presente proyecto.

Objetivo del proyecto de ley.

Teniendo en cuenta la problemática descrita, el presente proyecto de ley busca dignificar el rol de los cuidadores de personas con discapacidad, permitiendo su acceso a programas de emprendimiento, vivienda, al sistema de salud, a espacios de participación y de planificación de los entes territoriales y el uso de nuevas tecnologías.

Para esto se propone brindar programas de acceso laboral flexible para los cuidadores, de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 555 de 2022, con el propósito de crear posibilidades de acceso al

mercado del trabajo y puedan así desarrollarse también profesional y laboralmente.

Del mismo modo, se plantea que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio implemente ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar los recursos y establecer los mecanismos necesarios para que del total de los subsidios de vivienda que se asignen, como mínimo un 5% sean subsidios especiales para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva de los cuidadores de personas con discapacidad.

Por otro lado, el Ministerio del Deporte, junto con las entidades territoriales, formularán e implementarán programas deportivos con enfoque territorial y diferencial para los cuidadores de personas con discapacidad. Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta que los cuidadores podrían eventualmente asistir a las prácticas deportivas con las personas con discapacidad bajo su cuidado.

De otra parte, se plantea exceptuar del cobro de cuotas moderadoras y copagos en las EPS a los cuidadores de personas con discapacidad y priorizarlos en la entrega de medicamentos, homecare y demás disposiciones del cuerpo médico de las EPS en Colombia. También se establece que el Ministerio de Salud y Protección Social incluirá en el Plan Decena! de Salud Pública, un programa de apoyo a la salud mental de los cuidadores.

En este mismo sentido, se propone que los consejos territoriales de planeación cuenten con voceros de las agrupaciones de cuidadores de personas con discapacidad. Así mismo, se plantea la posibilidad que las gobernaciones de todos los departamentos, de acuerdo a las necesidades de la población con discapacidad en el marco de su autonomía y de sus capacidades financieras, técnicas y estratégicas, cuenten con una secretaría de discapacidad, la cual se encargará de todos los asuntos relacionados con la formulación, implementación y promoción de políticas, programas y proyectos que beneficien o impacten a las personas con discapacidad y a sus cuidadores.

Adicionalmente, se señala que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, desarrolle e implemente proyectos investigativos sobre discapacidad en Colombia y sobre las personas que cumplen la labor de cuidado, que permitan la actualización permanente del panorama de las personas con discapacidad y sus cuidadores en Colombia. Esto, deberá ir acompañado con el desarrollo de un fondo especial para promover la investigación científica de la discapacidad en Colombia.

Finalmente, se establecen medidas para promover la eliminación de estereotipos de las personas con discapacidad y sus cuidadores, a través de la Alta Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, y la articulación con el sistema de medios públicos, para destinar espacios en los canales nacionales públicos que permitan divulgar temáticas relacionadas con la discapacidad.

Justificación.

La puesta en práctica de una perspectiva de salud diferencial implica la profundización del concepto de bienestar, para lograr una definición integral que reconozca la necesidad de participación de la población PCD y sus cuidadores.

La dignificación de este sector de los ciudadanos se fundamenta en el fortalecimiento del acceso a programa de emprendimiento de vivienda, vinculación al sistema de salud y participación en el diseño de políticas públicas.

Por una parte, los cuidadores tendrán la posibilidad de tener acceso a programas de financiación de vivienda y de participación en cajas de compensación. Incluso en programas de vivienda prioritaria, lo cual facilitaría el cuidado de las PCD al organizar de manera estratégica la vivienda de sus cuidadores.

De igual modo, el proyecto busca promover la participación de las PCD tanto en los deportes como en la política. En principio, el fortalecimiento de la realización de eventos deportivos enfocados en las características de las PCD es un avance importante en el bienestar para este sector de la población. Por otro lado, también es relevante que estos ciudadanos se vean directamente involucrados en las políticas nacionales y locales. Para lograr el anterior objetivo, el proyecto propone que dicha participación de las PCD se dé de manera directa al ser tomados en cuenta en el diseño de los Planes de Desarrollo Nacionales y en los Planes de Desarrollo Territoriales.

El asegurar la participación de las personas en situación de discapacidad en actividades de la sociedad, como el deporte y la política, es expresión de un sentido de bienestar social integral. Partiendo de la base de un enfoque de salud diferencial, que reconoce las diferentes condiciones en las que se encuentra la población colombiana. Poder asegurar la estabilidad económica de los cuidadores y la participación activa de las PCD, significa un avance indispensable para la dignificación de la ciudadanía, y con ello, el avance hacia un desarrollo integral y sostenible.

Conclusión.

En la sociedad actual, a pesar de los avances tecnológicos en materia de salud, las personas con discapacidad siguen siendo marginadas de la participación en actividades indispensables como el diseño de políticas públicas o las prácticas deportivas. A su vez, se ven afectados por la disposición de sus cuidadores según variables como la distancia de la vivienda, el transporte público, seguridad, condiciones laborales, etc. Esta situación es expresión de una comunidad que no ha logrado construir país desde la diferencia, desconociendo el valor de la pluralidad.

La pluralidad, entendida como valor ético, es un concepto que está estrechamente relacionado con otras dos ideas que componen su definición: diferencia y convivencia. La diferencia es una cualidad espontánea de la naturaleza misma, que

en los seres humanos toma distintas expresiones. La sociedad moderna se ha construido con base en el reconocimiento de las diferencias que son clasificadas en identidades, a las cuales las personas adscriben, o los adscriben al grupo social. Como el caso de las personas en situación de discapacidad.

Pero, más allá de los avances tecnológicos y de los logros en condiciones de prestación del servicio de salud, las PCD y sus cuidadores requieren de un reconocimiento integral por parte del Estado. Las PCD necesitan participar de la sociedad como ciudadanos, en todo el sentido de la palabra, no solo como usuarios de un sistema de salud. Esto implica cambiar el antiguo paradigma en el cual las personas con discapacidad son romantizadas, para luego ser asumidas como ejemplos de superación personal.

Nadie está preparado para asumir las dificultades que pueden traer vincular la diferencia en nuestro plan de nación. Ni el sistema de salud, ni el educativo, ni el laboral, pero son realmente las personas con alguna discapacidad quienes deben asumir, día a día, su condición. Por eso, sus opiniones y sus necesidades deben ser tomadas en cuenta con prioridad por el Estado.

Para las PCD la pluralidad es un valor claro, pues ellas deben convivir con una característica muy singular todos los días de su vida. Al punto, que esas características, que para algunos son una singularidad, para ellos hace parte de su forma de ser y hacer las cosas. Aprendiendo el valor de la diversidad en la convivencia cotidiana con su discapacidad.

Sin embargo, para lograr aprender a convivir con esa condición propia, es necesario crear un contexto que sea inclusivo y plural, que valore y vincule la diferencia. Una sociedad en la cual las personas con discapacidad puedan ser y hacer a su manera, reconociendo su condición como ciudadanos vinculados a una comunidad plural.

Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias,

fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”.

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al Congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

Bibliografía

- Min.Salud. 2020. Boletines Poblacionales: Personas con Discapacidad -PCDI Oficina de Promoción Social 1-2020. Boletín, Bogotá: Min. Salud.

Ministerio de Salud. 2020

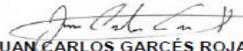
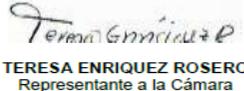
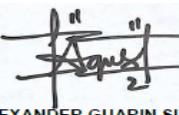
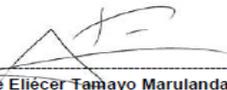
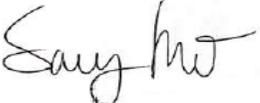
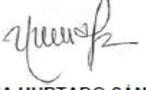
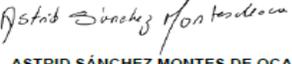
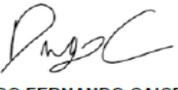
https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion_social/Discapacidad/Paginas/discapacidad.aspx#:~:text=Son%20aquellas%20personas%20que%20presentan,condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s%20ciudadanos.

- Orbaiz, Constanza. 2022. Discapacidad, poder distinto. TEDxRiodelaPlata.

- Palacio, Yadira Alarcón. 2014. “UNA MIRADA AL ENFOQUE DE DERECHOS EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON O EN SITUACIÓN

DE DISCAPACIDAD EN COLOMBIA.”
Universitas 12-15.

FIRMAS

 JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Cesar	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República
 VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representante a Cámara	 JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República
 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República
 TERESA ENRIQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 ALEXANDER GUARIN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía
 Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca	 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre
 WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento de Norte de Santander	 SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 JOSÉ ALFREDO GNECCO Senador de la República	 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	 DIEGO FERNANDO CAICEDO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador de la República
 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira	 JOSÉ DAVID NAME CARDÓZO Senador de la República


 JOHN MOISÉS BESAILE
 Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2023
CÁMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

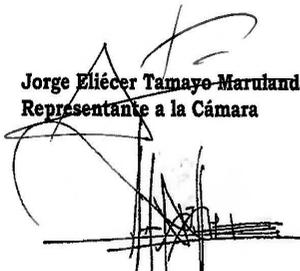
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Lacouture,

Radicamos en su despacho, el Proyecto de Ley número 205 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

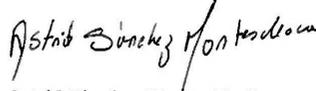
Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,


 Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara


 Juan Daniel Peñuela Calvache
 Representante a la Cámara-Nariño


 Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
 Representante a la Cámara
 Norte de Santander


 Astrid Sánchez Montes De Oca
 Representante a la Cámara
 Departamento de Chocó


 Alexander Guarín Silva
 Representante a la Cámara
 Departamento del Guainía


 Norma Hurtado Sánchez
 Senadora de la República


 Alfredo Deluque Zuleta
 Senador de la República

C.A. N.º. CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL
 El día 06 de Septiembre del año 2023
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo
 No. 205 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Jorge Tamayo,
Daniel Peñuela, Wilmer Carrillo, Astrid Sánchez, Alexander
Guarín, y los H.S. Norma Hurtado, Alfredo Deluque

SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2023
CÁMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto dictar los lineamientos para el proceso de creación e implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y su ejecución por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación, con el ánimo de reducir el incremento y complicaciones de enfermedades prevenibles.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales.

Artículo 3º. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. El Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional de Salud, señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema escolar de conformidad con los perfiles epidemiológicos de cada entidad territorial, con el ánimo de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles.

Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos de Educadores en Salud (EES) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre los mecanismos de prevención y autocuidado para la reducción de las enfermedades prevenibles en la respectiva entidad territorial, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.

Artículo 4º. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán adelantar en los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad y comuna; indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad.

Artículo 5º. De los Equipos de Educadores en Salud. El Ministerio de Salud y de la Protección Social creará Equipos de Educadores en Salud (EES) con el ánimo de capacitar a los docentes principalmente y a los educandos cuando se realicen las campañas de salud en las Instituciones Educativas.

Este EES será multidisciplinario y deberá contar con los siguientes profesionales (diez categorías):

1. Médico General
2. Odontólogo
3. Higienista Oral
4. Enfermera Profesional

5. Sicólogo
6. Trabajador Social
7. Nutricionista
8. Deportólogo
9. Pedagogo.
10. Didactólogo

Parágrafo. El Ministerio de Salud y de Protección Social, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en el presente artículo.

Artículo 6º. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Salud y de la Protección Social crearán una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.

Artículo 7º. Las instituciones educativas dentro del marco de su autonomía ajustarán sus Proyectos Educativos Institucionales con el ánimo de incluir la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV).

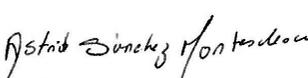
Artículo 8º Vigencia. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresistas,

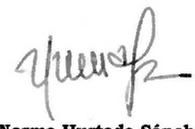

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara


Juan Daniel Peñuela Calvache
Representante a la Cámara-Nariño


Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
Representante a la Cámara
Norte de Santander


Astrid Sánchez Montes De Oca
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó


Alexander Guarín Silva
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía


Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República


Alfredo Deluque Zuleta
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2023
CÁMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo del proyecto

Educar a los niños, niñas y jóvenes escolarizados en el territorio nacional en temas relacionados

con la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como con el conocimiento de los factores sociales determinantes del proceso salud-enfermedad, apoyados en el autocuidado, para inculcar comportamientos saludables, promover la convivencia pacífica y el respeto por el medio ambiente.

Antecedentes y justificación del proyecto de ley

El sistema de Salud en Colombia afronta una profunda crisis que tiene su origen en los fundamentos de la creación e implementación de la Ley 100 de 1993 o ley de seguridad social. La crisis actual del sistema de salud se debe a los siguientes factores:

- Problemas económicos por costos acumulados derivados de la ineficiente Promoción y Prevención en salud.
- Deficiente autocuidado de la salud por parte de los ciudadanos.
- Deficiente conocimiento del perfil epidemiológico y mala utilización del mismo.
- Niveles socio-económicos bajos asociados con niveles bajos de autoestima en la población colombiana.
- Falta de identificación e intervención efectiva del Estado sobre los determinantes sociales, ambientales, políticos, económicos del proceso Salud-Enfermedad.
- Predominio de la lógica de la rentabilidad económica del sistema sobre la rentabilidad social que debe producir la salud como bien público.

Corrupción y sus profundas raíces históricas

Es necesario expresar que la enfermedad en Colombia no puede seguir siendo la base económica del sistema de salud, que opera a través de un mecanismo administrado por los prestadores de servicios de salud los cuales obtienen la mayoría de sus recursos por la atención de enfermos, lo que afecta el balance económico del sistema. A ello se agrega la corrupción conocida por todos, motivo de intervención e investigaciones administrativas y penales en contra de varias empresas aseguradoras, por recobros fraudulentos al antiguo FOSYGA, hoy ADRES, por desviación de recursos de la salud para sufragar actividades ajenas a esta. Así las cosas, hay que erradicar del sistema estas prácticas corruptas para que los recursos de la salud no se sigan desviando.

El sistema de salud creado mediante la Ley 100 de 1993 tiene como eje central de funcionamiento la rentabilidad económica, que arroja como resultado beneficios inequitativos a las aseguradoras o EPS y a los prestadores de servicios de salud privados que atienden usuarios con enfermedades que requieren alta complejidad. Tales enfermedades, así como las muertes prematuras, podrían evitarse con educación en Promoción de la Salud y Prevención

de la enfermedad. Esta situación provoca elevadas pérdidas económicas para el sistema de salud.

La corrupción en el sistema de salud oscila entre el 3 y 10% de la inversión anual. Se sabe que el sistema de salud invierte aproximadamente 60 billones al año, por ende, entre 1.8 y 6 billones al año se pierden en manos corruptas, como señala el sitio web Consultor Salud “<https://consultorsalud.com/corrupcion-en-el-sector-salud>”

La situación expuesta es provocada por un sistema de salud que gira en torno a la enfermedad como insumo fundamental para producir rentabilidad económica.

Figura. El sistema de salud al servicio de los grupos de interés y su rentabilidad económica



Fuente: Elaboración propia

Incumplimiento de metas

Según el informe de rendición de cuentas a diciembre de 2021 del Ministerio de Salud para el periodo de Gobierno 2018-2022, se había logrado un 55,25 % de cumplimiento de las metas, muy bajo teniendo en cuenta que le restaban siete meses al Gobierno para terminar su mandato.

En el Informe de Avance Indicadores Sinergia, del Ministerio de Salud, entre septiembre y diciembre de 2021, llama la atención lo siguiente:

“No hay cumplimiento de indicadores sensibles de la infancia como la tasa de mortalidad en menores de cinco años por Infección Respiratoria Aguda (IRA) ni de la tasa de mortalidad en menores de cinco años por Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), por cada 1.000 nacidos vivos en ambas categorías. No hay datos de estas mortalidades en zonas rurales”.

En cuanto a la meta establecida para la detección de cáncer de cuello uterino in situ del 60% (NIC alto grado), a finales del año 2021 estaba en 35,39% (Hernández, Luis Jorge, El Tiempo, 29 de marzo 2022, “Cómo está la salud pública en el país a cinco meses de terminar el Gobierno”, disponible en “<https://www.eltiempo.com/salud/como-esta-la-salud-publica-en-colombia-antesde-terminar-el-gobierno-661750>”).

En Colombia no se actúa acertadamente sobre los factores sociales determinantes del proceso Salud-Enfermedad, lo cual repercute en una insuficiente Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad. Esto genera bajos niveles de salud de la población en general. Como apoyo de lo expuesto, se ofrecen a continuación algunos datos del informe presentado en la rendición de cuentas del Ministerio de Salud (Minsalud) en diciembre de 2021:

El Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno anterior estableció unas metas en salud que fueron afectadas, hecho que no se puede desconocer, por la pandemia de la COVID 19, pero el deterioro de algunos indicadores ya venía desde el año 2019 y la crisis sanitaria de la pandemia aceleró su incumplimiento. El Observatorio de Salud Pública y Epidemiología José Félix Patiño de la Universidad de los Andes realizó un análisis de indicadores de salud que ratifica el no mejoramiento de los niveles de salud de los colombianos.

Según información reportada de manera incompleta por el Ministerio de Salud (Rad. 202234201699911), la curva de crecimiento de los pacientes reportados por alto costo entre los años 2010 hasta el 2020, ha crecido, lo que ratifica la necesidad de hacer promoción y prevención desde la niñez. Para el año 2020 el costo de dichas atenciones fue de 2.8 billones de pesos.

Lo anterior sin el reporte del alto costo de todo el régimen subsidiado en Colombia, lo cual mínimamente daría el doble del costo de las atenciones en general.



Fuente: Ministerio de Salud

Existe una experiencia internacional relevante: En entrevista al doctor Valentín Fuster por Blu Radio, con motivo del III Congreso Internacional de Cardiología, realizado en la ciudad de Bogotá por la Fundación Clínica Shaio, el cardiólogo y cirujano cardiovascular, con gran experiencia en educación para niños en la creación de hábitos saludables para la prevención de enfermedades cardiovasculares, refirió que “la conducta en nuestra edad adulta está muy relacionada con el ambiente que vivimos en nuestra infancia de los 3 a los 6 años” y bajo esta premisa se propuso “demostrar que una intervención a edad temprana tiene implicación en la conducta en un futuro” (Blue Radio, 6 de junio de 2015, Colombia es pionera en prevención de cardiopatías desde la infancia, “<https://www.bluradio.com/nacion/colombia-es-pionera-en-prevencionde-cardiopatias-desde-la-infancia-dr-fuster>”).

Este médico español hace parte del programa de Plaza Sésamo, con un personaje como es el doctor Ruster, dando consejos de hábitos en salud y prevenciones de enfermedades cardiovasculares, como cuando dice que “la enfermedad cardiovascular es un problema de conducta y lo que estamos haciendo con los niños es imbuirles a esa edad tan temprana la importancia de la salud” (El País, 6 de febrero de 2014, El doctor Valentín Fuster se muda a Plaza Sésamo, “https://elpais.com/sociedad/2014/01/30/actualidad/1391108861_552202.html”).

Embarazo en adolescentes

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) había informado en 2021 que “para el segundo trimestre del año se registró un aumento anual de 6,3% en el número de nacimientos en niñas y adolescentes entre 14 y 19 años, pasando de 24.849 a 26.405. Los nacimientos en niñas menores de 14 años se incrementaron 22,2%”.

Refiere el informe del DANE que: a nivel internacional se consideran como indicadores trazadores en salud pública la tasa de mortalidad infantil, que es la que ocurre en menores de un año por 1.000 nacidos vivos, y la razón de mortalidad materna, que son aquellas muertes que ocurren en una mujer durante el embarazo, parto y hasta un año después de un parto o un aborto (2021”).

El informe del Minsalud no muestra datos de mortalidad infantil, pero en mortalidad materna se evidencia incumplimiento. Se sabe que la principal causa de mortalidad materna en Colombia durante 2021 fueron eventos indirectos debido a la pandemia de la Covid-19.

Según el Instituto Nacional de Salud en su Informe de Evento año 2021 en Colombia se “presentó un aumento del 19,1% en el número de casos de mortalidad materna temprana (hasta el día 42 de posparto) respecto al año 2020.

La meta del cuatrienio era dejar la mortalidad materna en menos de 45 casos por 100.000 nacidos vivos, y en este momento está por encima de 50 casos. No se cumplió tampoco con la meta de razón de mortalidad materna en población rural dispersa (por cada 100.000 nacidos vivos), que se planeó estuviera en menos de 70,5 casos por 100.000 nacidos vivos y el cuatrienio va a terminar por encima de 85 casos por esta misma población”.

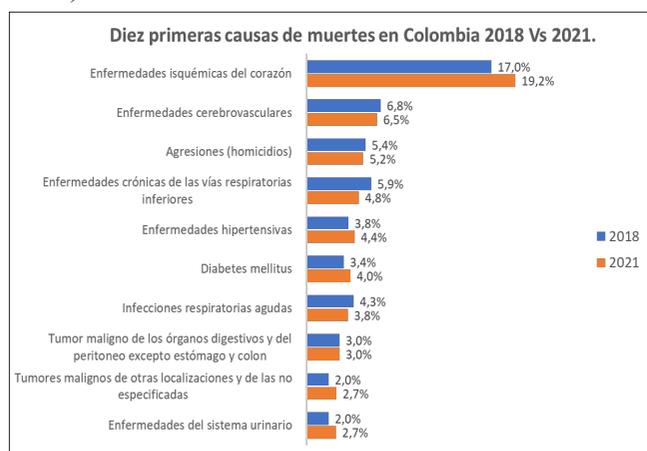
De otra parte, las enfermedades crónicas no transmisibles, constituyen la primera causa de morbilidad y mortalidad en Colombia e incluyen las enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas como el EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), diabetes y enfermedades cerebrovasculares. Se pueden incluir también algunas condiciones de discapacidad. En cuanto al cumplimiento de los objetivos frente a eventos crónicos no se logró con el porcentaje de pacientes hipertensos controlados

con tensión arterial inferior a 140/ 90 milímetros de mercurio (mm Hg), que, según se planeó, debería estar al menos en un 80% y se consiguió hasta el 73,72%. Sin embargo, el informe habla de un cumplimiento en la tasa de mortalidad prematura por enfermedades crónicas en población entre los 30 y los 70 años (por cada 100.000 personas entre esas edades) (DANE, 2021).

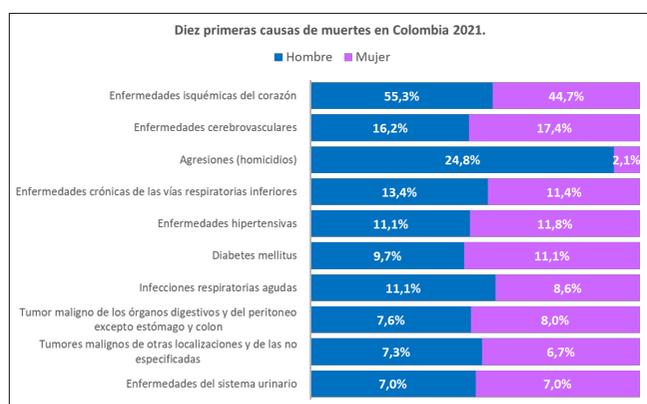
Del mismo modo, se sigue en deuda con el cáncer, pues no se cumplieron las siguientes metas:

Porcentaje de casos nuevos de cáncer de cuello uterino in situ identificados (NIC alto grado), que deberla estar sobre el 60 por ciento y está en el 50.

Días transcurridos entre la fecha del diagnóstico y la fecha de inicio del primer ciclo de quimioterapia para leucemia aguda, que deberla estar en cinco días y se encuentra por encima de los ocho (DANE, 2021).



Fuente: Datos recuperados de las fuentes SISPRO con fecha de corte el 3 de enero de 2022



Fuente: Datos recuperados de las fuentes SISPRO con fecha de corte el 3 de enero de 2022

Deuda con la desnutrición

“La mayoría de las metas para prevenir y atender la desnutrición en niñas y niños menores de cinco años no se cumplieron. Y las que se cumplieron, como la tasa de mortalidad infantil por desnutrición en menores de cinco años en La Guajira o en el Chocó (por cada 100.000 niños y niñas}, se debe más a la baja exigibilidad de la meta propuesta, ya que la malnutrición es manifestada como desnutrición y sobrepeso u obesidad, lo que constituye factores de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles y el cáncer. Llama la atención la falta de información de estos indicadores”.

Baja cobertura en vacunas

“Colombia era un modelo en el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI); sin embargo, la cobertura de la vacunación no ha cumplido en general desde el 2019. Desde el 2015, el país no incluye nuevos biológicos en el PAI. Por ejemplo, teniendo en cuenta que el cáncer de cuello uterino es de lo que más sufren las mujeres colombianas en edad fértil, no solamente la cobertura de vacunación frente al virus del papiloma humano (VPH) está por debajo del 20 por ciento, sino que el Ministerio de Salud no ha dado el paso de incluir la vacunación en los varones a partir de los 9 años. Es de recordar que el cáncer de cuello uterino es una enfermedad de transmisión sexual”.

“Una de las metas del Plan Decena! de Salud Pública 2011-2021 fue que, para el año 2021, se alcanzaría el 95 por ciento o más de cobertura en todos los biológicos que hacen parte del esquema nacional, en las poblaciones objeto del programa. Según el informe de países que hizo la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para 2020, la cobertura de DPT (vacuna contra la difteria, el tétanos y la tosferina) fue del 88 por ciento, y de la triple viral (vacuna contra sarampión, rubeola y parotiditis) fue del 90%”.

Lo expuesto anteriormente, con datos de fuentes confiables, ratifica que en Colombia no se realiza adecuadamente promoción y prevención en salud, lo cual provoca que la gente enferme y muera por enfermedades prevenibles.

Niños desnutridos y mortalidad

Otro factor que ocasiona niveles bajos de salud en la población es la falta de garantías para atender la seguridad alimentaria, afectándose especialmente los niños que sufren el flagelo de la desnutrición y por ello se muestran vulnerables a la aparición de enfermedades.

Los programas de alimentación para niños escolarizados, en la gran mayoría de los casos, no garantizan una nutrición adecuada. Este problema ocasiona con el tiempo diversas enfermedades físicas y/ o intelectuales, de tal modo que los niños desnutridos no tienen la misma capacidad intelectual y física que aquellos niños con recursos para obtener una alimentación y nutrición adecuada.

La Política Pública de “Educación para la salud y la vida” (EPSV) pretende, además de educar a la población en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades de mayor prevalencia en todo el país, de acuerdo al perfil epidemiológico, educar a este grupo poblacional vulnerable en el conocimiento de los factores sociales determinantes del proceso Salud-Enfermedad. Con esta acción se aspira a evitar morbilidad y mortalidad prevenible, así como garantizar años de vida saludable y calidad de vida que suelen perderse al contraer enfermedades evitables.

ESQUEMA DE COMO DEBE FUNCIONAR EL SISTEMA DE SALUD

Figura. El sistema de salud al servicio de los ciudadanos



Fuente: Elaboración propia

Es importante destacar que, en el Gobierno de Gustavo Petro como Alcalde Mayor de Bogotá, se creó el modelo de atención llamado “Provisión de Servicios de Salud Colectiva y Extramural”, el mismo que integró “1.000 equipos básicos de salud operando en 1.000 micro territorios y en 83 territorios bajo el criterio de necesidades sociales diferenciadas por poblaciones.” Este modelo se convirtió en un referente muy importante de medicina preventiva.

La Política Pública de “Educación para la Salud y la Vida” tomara lo necesario y sustancial del mencionado programa que, a la luz de los indicadores, mejoró los niveles de salud en la población más vulnerable de Bogotá, para ampliarlo, actualizarlo y extenderlo a todo el territorio nacional (Modelo Humano de Atención en Salud en Bogotá).

Al ponerse en vigencia esta Política Pública se educará en el corto plazo a los docentes y estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas de Colombia, en la zona rural y urbana, en temas relacionados con la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que como resultado conduzca al autocuidado de la salud, inculque comportamientos de vida saludables, asegure la convivencia pacífica evitando eventos lesivos a la salud y estimule una relación respetuosa y sostenible con el medio ambiente.

Mediante encuentros intergeneracionales se educará a niños y jóvenes escolarizados en los factores sociales determinantes del proceso Salud Enfermedad y se logrará que estos, a su vez, socialicen sus conocimientos en su entorno familiar y comunitario.

El Gobierno del Pacto Histórico en cabeza del doctor Gustavo Petro y Francia Márquez, como Presidente y Vicepresidenta de la República, con la Ministra de Salud Carolina Corcho, anuncian cambios estructurales profundos en el sistema de salud en Colombia, que girarán alrededor de

la medicina preventiva y la atención primaria en salud. Por ello se considera de vital importancia que la Educación para la Salud y la Vida (EPSV) se convierta en una Política Pública que junto a otras políticas intersectoriales apoye los cambios propuestos. En este proyecto es importante y necesario que Salud y Educación vayan de la mano. La idea de articular procesos de Promoción y Prevención de la salud establecidos con procesos educativos en el nivel básico de primaria y secundaria apunta a lograr una amplia cobertura y continuidad en el tiempo.

Partir del conocimiento previo

Para ejecutar EPSV, como se expuso anteriormente, es preciso conocer las primeras 10 causas de morbilidad en los territorios del país (Perfil Epidemiológico) y con base en esta información preparar los temas por parte del Equipo de Educadores en Salud.

Este temario transversal al currículo escolar, con su respectiva pedagogía y didáctica, se desarrollará con la comunidad educativa, docentes, estudiantes, padres de familia, líderes comunitarios y grupos de interés de modo para que se conviertan en aliados del equipo de educadores por la salud y la vida.

Posteriormente, el resultado de la implementación de la política pública EPSV se socializará en instituciones educativas, organizaciones sociales, empresas de la zona, entre otros.

Los docentes de las instituciones educativas serán el principal punto de apoyo en la implementación de las acciones y programas derivados de la política pública EPSV. Los estudiantes de Educación Media de los 2 últimos años de bachillerato realizarán labor de apoyo en la ejecución y evaluación constante de los avances de EPSV.

Todo lo anterior estará correlacionado con los programas de Promoción y Prevención existentes en Colombia para no desestimar lo establecido, ejecutado o en proceso de ejecución, aun cuando no haya producido los resultados esperados en el mejoramiento de los niveles de salud de la población (en párrafos anteriores se muestran datos estadísticos que revelan el desempeño poco alentador hasta el momento, sobre todo la inoperancia de las EPS para administrar la promoción y prevención en salud).

Acciones puntuales

Conformación de equipos básicos necesarios de educación para la salud y la vida EES, integrados por: médico general, odontólogo general, enfermera profesional, psicólogo, trabajador social, nutricionista, higienista oral, deportólogo, educador en salud, pedagogo.

Los equipos de profesionales EES capacitarán a los docentes, estudiantes y comunidad educativa de las instituciones de educación pública y privada de todo el país en temas relacionados con la prevención en salud, autocuidado de la salud, comportamientos

saludables y convivencia pacífica como apoyo del diseño curricular o implementación del programa educativo en salud, teniendo en cuenta el perfil epidemiológico de cada municipio o región.

El equipo EES se reunirá con los docentes para orientarlos en temas de salud cuando deban diseñar el currículo, teniendo en cuenta la autonomía de las instituciones educativas para plantearse el currículo acorde con la pertinencia y necesidades del contexto.

Los EES capacitarán a los docentes por medio de Tips de 10 minutos, de manera presencial y virtual, sobre promoción y prevención en salud, conocimientos que una vez adquiridos serán transmitidos a los estudiantes en la respectiva clase, recomendándoles insistentemente que sean multiplicadores del conocimiento en sus familias y comunidades.

Cada 2 meses los EES harán conversatorios con los estudiantes de todo el país para escuchar y resolver sus inquietudes sobre temas de salud.

MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN

La implementación de la política pública EPSV direcciona su ruta crítica acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el eje de Salud, y con el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.

COSTOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Los recursos para el desarrollo e implementación de la política pública EPSV podrían salir del dinero ahorrado con la desaparición de la política de intermediación financiera existente en el sistema de salud creado con la Ley 100, que según Gilberto Barón Leguizamón en “Las cuentas de la salud de Colombia 1993-2003” (2007) equivale al 30% de los recursos de la salud. Este dinero no seguirá yendo a manos privadas, como hasta hoy, sino a la administración y ejecución de la política pública EPSV de tal manera que el resultado a mediano largo plazo no sea otro que el mejoramiento en los niveles de salud de la población y la disminución de la carga de enfermedad para el sistema de salud, evitando gastos por la atención de enfermedades que son prevenibles y cuyas complicaciones son evitables.

El Sistema de Salud en Colombia recibe cada año aproximadamente 60 billones de pesos (Minsalud). Nunca antes el Sistema de Salud había recibido tanto dinero. Si se tiene en cuenta la afirmación de Gilberto Barón Leguizamón, los intermediarios del sistema o EPS se quedan con el 30% de los recursos económicos destinados a la salud de los asegurados, es decir, 18 billones de pesos al año, lo cual no tiene coherencia con los bajos niveles de salud en Colombia. En consecuencia, si se elimina del sistema la intermediación que favorece a las EPS, ese recurso económico mejor redistribuido será suficiente para financiar la Política Pública propuesta y su implementación.

Un paso importante para hacer viable la política propuesta es hacer prospectiva creando unos escenarios a 5, 10 y 15 años con un modelo estadístico que arroje proyecciones en impacto de la política pública, resultados de la implementación de programas educativos en salud y mejoramiento de los niveles de salud.

Otras fuentes de financiamiento, además de los renglones correspondientes del Sistema de Salud, para llevar a cabo esta propuesta serán: Sistema General de Regalías, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Cofinanciamiento Internacional.

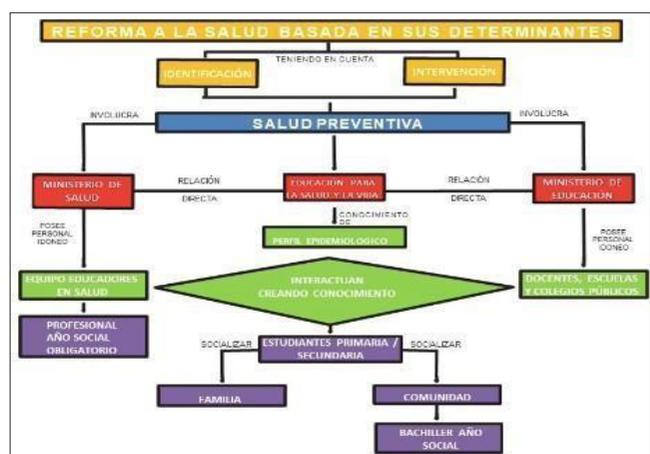
Si bien la implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida demanda variados costos, se presentan los costos de funcionamiento de un Equipo de Educadores en Salud (EES) compuesto por diez profesionales; los cuales dependerá de los estudios técnicos que se adelanten para definir el número de Equipos Educadores en Salud requeridos para la aplicación de ésta iniciativa.

Tabla. Posible Costo mensual de Equipos de Educadores en Salud (EES)

Actividad	Sueldo\$	Seguridad Social \$	Prestaciones Sociales \$	Total \$
Médico General	3.600.000	738.000	785.880	5.123.880
Odontólogo General	3.200.000	656.000	698.560	4.554.560
Enfermera Profesional	2.500.000	512.500	545.750	3.558.250
PSICOLOGO	2.300.000	471.500	502.090	3.273.590
Trabajador Social	2.300.000	471.500	502.090	3.273.590
Higienista Oral	1.300.000	266.500	283.790	1.850.290
Nutricionista	2.300.000	471.500	502.090	3.273.590
Pedagogo				
Didactólogo				
TOTAL				24.907.750

Fuente: Elaboración propia

Figura. Mapa conceptual de la reforma y sus determinantes



Fuente: Elaboración propia

La elaboración de la presente iniciativa ha tenido el apoyo de un grupo interdisciplinario, preocupado por el bienestar de la población; a las cual agradecemos toda su colaboración como al doctor Hernán Rodríguez Galvis¹, al doctor Álvaro

¹ Médico y Cirujano - Universidad del Valle; con Magíster en Administración de Salud - Universidad del Valle Alta Gerencia Internacional - Universidad ICESI; y Magíster en Políticas Públicas - Universidad del Valle

Cardona², al doctor Eleazar Laureano Plaza Oleny³; a la doctora Martha Claudia Arias Dávila⁴ y al doctor Arley Alexander Rodríguez Guzmán⁵.

Esta iniciativa ya se había presentado bajo el Proyecto de Ley número 390 de 2023 Cámara; pero lastimosamente no alcanzó a ser debatido.

CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de acto legislativo no genera conflictos de interés a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que, esta iniciativa es de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

² Médico - Universidad de Antioquia, con Maestría en Salud Pública - Universidad de Antioquia, y Doctorado en Ciencias Socio-Sanitarias y Humanidades Médicas - Universidad Complutense de Madrid - España.

³ Ingeniero Economista - Universidad Nacional de Ingeniería de Lima - Perú; y Experto en Metodología de la Investigación

⁴ Psicóloga - Pontificia Universidad Javeriana con Magíster en Psicología social - Universidad del Valle

⁵ Ingeniero Industrial - Universidad Icesi Tecnólogo en gestión de proyectos económicos y sociales - SENA

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

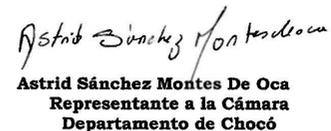
Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

De los Congresistas,


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara


Juan Daniel Peñuela Calvache
Representante a la Cámara-Nariño


Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
Representante a la Cámara
Norte de Santander


Astrid Sánchez Montes De Oca
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó


Alexander Guarín Silva
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía


Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República


Alfredo Deluque Zuleta
Senador de la República

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 1°, 4°, 10, 15, 22 y 23 de la Ley 688 de 2001 referente al Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 1°, 4°, 10, 15, 22 y 23 de la Ley 688 de 2001 referente al Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre en lo concerniente al radio de acción en el territorio nacional.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El presente proyecto de ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional para garantizar la reposición y renovación del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° la Ley 688 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Creación. Créase un Fondo Nacional con personería jurídica, denominado “Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros para atender los requerimientos de la reposición y renovación del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción en el territorio nacional”.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° la Ley 688 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Composición. El recurso del Fondo será proveniente del rubro de la tarifa denominado “Recuperación de Capital”, y de los aportes voluntarios que podrá hacer el propietario del vehículo de servicio público colectivo de pasajeros de radio de acción en el territorio nacional”.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 10 la Ley 688 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 10. Tasa de Remuneración. Para garantizar el acceso al crédito, a una baja tasa de colocación que estimule la renovación y reposición, el Fondo reconocerá una tasa moderada de captación por los aportes de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio en el territorio nacional”.

Esta tasa de captación tendrá como parámetro el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o la entidad que haga sus veces, y la tasa de colocación será máximo cinco (5) puntos por encima de la misma, según lo establezca la Junta Directiva del Fondo”.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 15 la Ley 688 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 15. Aporte al Fondo. Los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción en el territorio nacional están obligados a entregar diariamente ya sea a la empresa a la que tengan afiliado el vehículo o en forma individual directamente al Fondo de reposición y en este evento deberá presentar diariamente su recibo de consignación, el porcentaje del producido diario correspondiente a la recuperación de capital del día anterior. Su incumplimiento dará lugar a la no entrega de la orden de despacho por parte de la empresa, hasta tanto no se cumpla con esta obligación”.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 22 la Ley 688 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 22. Con relación a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros con radio

en el territorio nacional, modelo 1970 a 1974, que en vigencia de la Ley 105 de 1993 y bajo los parámetros de la Resolución número 1919 de 1995, se sometieron al proceso de transformación, antes de entraren vigencia la Ley 336 de 1996, se procederá así:

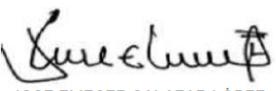
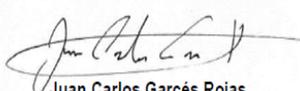
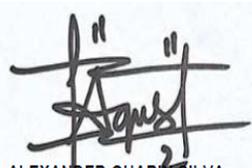
- *Estos vehículos deberán ser sometidos a un proceso de revisión técnico mecánica.*
- *Siempre y cuando en este proceso se determine que cumplen con las condiciones técnico- mecánicas exigidas, sean de modelo 1970 y cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, se le reconocerá la ampliación de la vida útil por tres (3) años.*
- *Siempre y cuando en este proceso se determine que cumplen con las condiciones técnico-mecánicas exigidas, sean de modelo 1971 a 1974 y cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, se le reconocerá la ampliación de la vida útil por dos (2) años”*

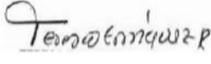
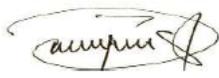
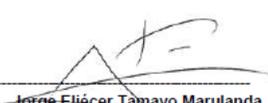
Artículo 8°. Modifíquese el artículo 23 la Ley 688 de 2001, el cual quedará así:

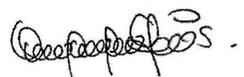
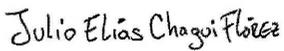
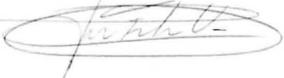
“Artículo 23. Fondos de reposición de las empresas. Los propietarios de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción en el territorio nacional que, bajo lo estipulado en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, hayan contribuido a un Fondo de reposición creado por la empresa a la que estén vinculados podrán continuar voluntariamente en ese Fondo o acogerse al Fondo creado por medio de la presente ley. Si deciden acogerse al nuevo Fondo los recursos que tiene el vehículo en un Fondo de las empresas deberá ser trasladado directamente de un fondo al otro, ya sea por medio de un bono equivalente o ya sea en moneda corriente”.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

FIRMAS

 JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Cesar	 Juan Carlos Garcés Rojas Senador de la República
 VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representantes a Cámara	 JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República
 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía

 TERESA ENRIQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre
 DIEGO FERNANDO CAICEDO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander	 Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara
 SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó

 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República
 JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador de la República	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
 JOHN MOÍSES BESAILLE Senador de la República	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de presentar este proyecto de ley que pretende del artículo 1°, 4°, 10, 15, 22 y 23 de la Ley 688 de 2001 referente al Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre, es específicamente en la ampliación del radio de acción de los vehículos. Actualmente, la ley establece que los beneficios de este fondo sólo se extienden a las zonas metropolitanas y/o urbanas, dejando desatendidas las áreas rurales y remotas del territorio nacional.

Por lo que es imperativo reconocer que el servicio público de transporte terrestre es un pilar fundamental para el desarrollo económico, social y

cultural de Colombia. No obstante, al restringir los beneficios del Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor únicamente a las áreas metropolitanas y urbanas, estamos generando una profunda desigualdad y marginación hacia las comunidades rurales y remotas, quienes dependen igualmente de un transporte público eficiente y seguro.

Dentro de la actividad económica de los países, uno de los pilares para el desarrollo, tiene que ver con la movilidad y transporte interno, lo cual permite disminuir fronteras, facilitar el transporte de personas y alimentos, aportar al comercio nacional e internacional. Es por esto, que es función de los gobernantes garantizar medidas pertinentes, de tal manera que el bienestar de la población de los diferentes territorios trascienda carreteras, autopistas, vías, y se garantice el acceso a una movilidad libre y competitiva, por medio de acciones jurídicas que la faciliten.

En ese sentido, cabe resaltar que la actualización de la Ley 688 del 2001, lleva veinte años en ejecución y cumplimiento. Sin embargo, en Colombia se siguen agudizando problemáticas a nivel nacional, con relación a la sostenibilidad ambiental, altos índices de accidentalidad, tráfico constante en las ciudades grandes, inseguridad vial generada por vehículos sujetos a renovación.

1. CONVENIENCIA DE LA LEY

Beneficios del Proyecto de Ley

La modificación del artículo 1°, 4°, 10, 15, 22 y 23 de la Ley 688 de 2001 relacionada con el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre, en lo referente a ampliar el radio de acción, es una medida necesaria y urgente para garantizar la equidad, el desarrollo regional, la seguridad vial y la calidad del servicio en todo el territorio nacional.

Puntos a tener en cuenta:

- Equidad y cohesión social:** el proyecto de ley permitirá corregir esta disparidad en beneficiar a todo el parque automotor que presta un servicio público y garantizar una distribución equitativa de los recursos en todo el territorio nacional. Todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, tienen derecho a acceder a un transporte público de calidad. Al ampliar el radio de acción del fondo, estaremos promoviendo la equidad y la cohesión social, permitiendo que las comunidades rurales y remotas tengan acceso a servicios de transportes modernos y seguros.
- Desarrollo regional:** El transporte es un elemento clave para el desarrollo económico y regional. Al incluir a todas las áreas del territorio nacional en los beneficios del

fondo, estaremos impulsando el crecimiento y la inversión en regiones que han sido históricamente desatendidas. Esto abrirá nuevas oportunidades para el turismo, la agricultura, la industria y otros sectores económicos que dependen de un transporte eficiente para su desarrollo. Además, facilitará la conectividad entre las regiones, fomentando la integración y el intercambio cultural.

3. **Seguridad y calidad del servicio:** La falta de recursos para renovar y mantener el parque automotor en las zonas rurales y remotas ha llevado a la operación de vehículos obsoletos y en mal estado. Esto pone en peligro la seguridad de los pasajeros y contribuye a la degradación del medio ambiente. Al ampliar el alcance del fondo, se fomentará la renovación de los vehículos de transporte en todo el territorio nacional, mejorando la seguridad vial y reduciendo las emisiones contaminantes.
4. **Descentralización y descongestión urbana:** La concentración excesiva de la población en las áreas metropolitanas y urbanas es una realidad en nuestro país. Al mejorar las condiciones del transporte en las zonas rurales y remotas, estaremos promoviendo la descongestión urbana y fomentando la descentralización de la población.

Impacto del parque automotor antiguo en el país

El parque automotor antiguo del servicio público de transporte a nivel nacional puede generar problemáticas de difícil solución a largo plazo, como emisión de gases contaminantes, altos costos de mantenimiento, problemas de movilidad, seguridad, afectación permanente del medio ambiente, con emisiones de gases de efecto invernadero, óxidos de nitrógeno, asimismo las altas tasas de accidentalidad se pueden asociar a la tenencia de un parque automotor no renovado.

Asimismo, la calidad del aire se ha visto afectada por la alta contaminación, donde De acuerdo con un estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), en Colombia fallecen anualmente 15.681 personas por enfermedades asociadas a la mala calidad del aire. Asimismo, el Departamento Nacional de Planeación estimó que el costo por enfermedades y muertes por la mala calidad del aire le cuesta al país cerca de 12,2 billones de pesos, cifra que equivale al 1,5 o/o del PIB. (Giraldo, 2023)

Gran parte de la causa de esta contaminación proviene de las partículas que emiten vehículos con más de veinte años que siguen circulando, por lo tanto, es por eso que surge la necesidad de fortalecer los incentivos para promover las matrículas de

vehículos nuevos más limpios y seguros con la implementación de políticas públicas con beneficios o distintivos con criterio ambiental. (Giraldo, 2023)

Por lo tanto, se requiere una revisión que se ajuste a las necesidades de los colombianos, buscar una solución duradera que permita una renovación vehicular de más del 60% a nivel nacional, con el fin de disminuir los efectos del parque automotor de transporte público que lleva en circulación más de veinte años.

Por ende, la renovación vehicular del transporte público a nivel nacional, resulta necesaria para mejorar las condiciones ambientales, la movilidad, generación de empleo con los procesos de renovación, y en general lograr una reactivación económica pero que a su vez sea sostenible y amigable con el medio ambiente; aportar a la disminución de índices de accidentalidad en el país, por medio de la utilización de vehículos renovados, con sistemas mecánicos modernos y sostenibles.

2. Marco normativo relevante para la modificación

El propósito de llegar a una renovación vehicular en la totalidad de los territorios del país, con especial atención en los vehículos de transporte público, sienta estos los que de manera frecuente prestan un servicio a la ciudadanía, donde, de acuerdo al artículo 2° del Código nacional de tránsito-Ley 769 del 2002, un vehículo de transporte público es un vehículo automotor homologado, que se destina para el transporte de pasajeros, carga o los dos, por medio de las vías públicas mediante tarifa de cobro de tarifa, flete o porte. A continuación, se presenta el marco normativo frente al transporte público en Colombia que se debe tener en cuenta para la presente propuesta de actualización de la Ley 688 de 2001.

- Ley 2198 de enero del 2022: con esta, ley se establece cambios en la asignación de rutas permitiendo que las empresas de transporte soliciten modificación o nuevos recorridos con garantías de transparencia, publicidad y participación. A partir de su entrada en vigor, las empresas de transporte terrestre mixto también podrán añadir cuatro nuevos tipos de vehículos a su parque automotor.
- *El Programa de Modernización de Vehículos de Carga (PMVC) implementado por el Gobierno-2020:* la alta edad del parque automotor de carga hace que el país tenga un trabajo pendiente en materia de renovación y sostenibilidad ambiental. Con la política es propiciar la modernización, la eficiencia y el emprendimiento, generando incentivos para la renovación del parque automotor en el sector de carga. “En el marco de esta política se construyó el marco regulatorio

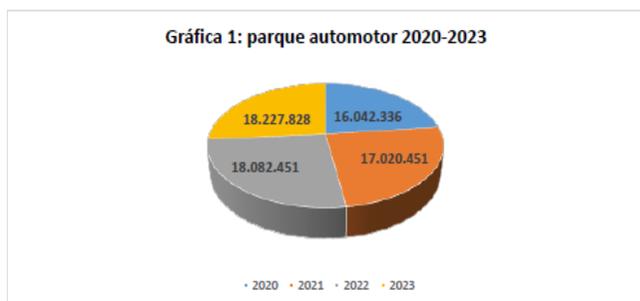
necesario para la ejecución del Nuevo Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga con el que se espera lograr la modernización de más de 25.000 vehículos durante la vigencia del programa (5 años)” (Ministerio de Transporte, 2020)

- **CONPES 3963 de junio de 2019** estableció los lineamientos de política pública para modernización del parque automotor de carga y a esto se suma el Decreto 1120 de 2019 (Decreto del Nuevo Programa de Modernización) y la Resolución 5304 de octubre de 2019 que lo reglamenta.
- **Ley 688 de 2001 de agosto de 2023** se creó el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.

3. Situación del Parque automotor: 2020 a 2023

De acuerdo con el Registro único nacional de tránsito (RUNT), a corte del 30 de septiembre del 2022, el parque automotor de Colombia está compuesto por más de 17 millones de vehículos, donde el 60% son motocicletas, 39% de vehículos tipo automóvil, camioneta, camión, bus, buseta, y volqueta, para el 2022. (RUNT, 2022)

De acuerdo a datos recientes, en Colombia hay más de 17 millones de vehículos, de los cuales 10,1 millones corresponden a motocicletas. (RUNT, 2022). A corte de febrero de 2023, se hay un registro de 18, 227,828 de vehículos, de los cuales 10,93 millones son motocicletas. 6.94 registros como automóviles, camionetas, camperos, o camiones y 196.206 son de categoría especializada.



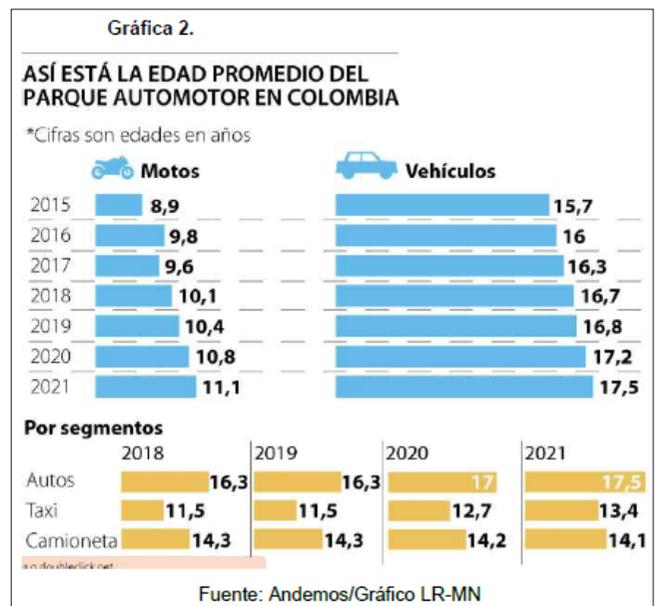
Fuente: elaboración propia con datos del RUNT a corte de febrero de 2023

En cuanto a vehículos de servicio público, son más de 900.000 de dichos 18 millones, más de 185.000 se usan como transportes especializados y más de 16 millones corresponden a vehículos como medio de transporte familiar. En 2019 se desintegraron 2.118 vehículos y la edad promedio del parque automotor de carga operativo pasó de 18 a 17,1 años durante 2019. (Ministerio de Transporte, 2020)

Actualmente el país tiene una red de carreteras de 206.102 kilómetros, donde 16.989 es red primaria, 44.440 secundaria y 142.284 es terciaria (carreteras rurales, estado desfavorable).

Según datos del Ministerio de Ambiente, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), el transporte representa 12 % del total de las emisiones de gas de efecto invernadero (GEI), de las cuales camiones y buses generan 6 %: camiones ligeros (10%) y camiones pesados y buses (37 %). (Universidad de los Andes, 2021).

Otro de los aspectos que afecta la estabilidad del parque automotor es la antigüedad o el promedio de su aumento. Por ejemplo, actualmente hay vehículos que tienen 17,5 años. A continuación, se visualiza el aumento del parque automotor durante los años recientes.

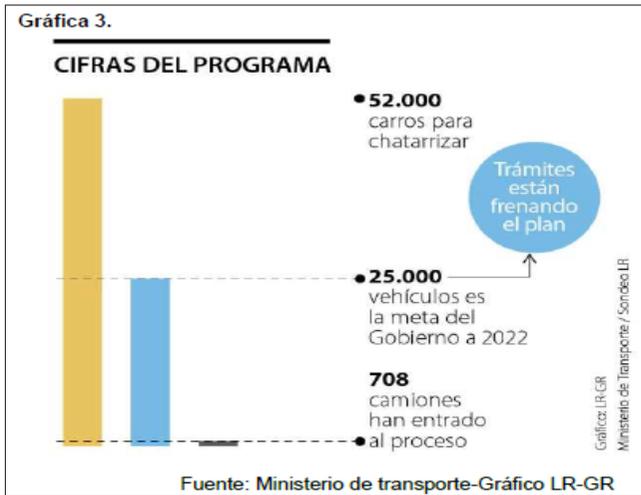


De acuerdo con el crecimiento del parque automotor, un promedio de 17,5 años en adelante. Este escenario facilita el aumento de emisiones que afectan el medio ambiente, agudización del tráfico a causa de trancones, obstaculizando la movilidad de diferentes territorios.

Beneficios económicos con la renovación vehicular

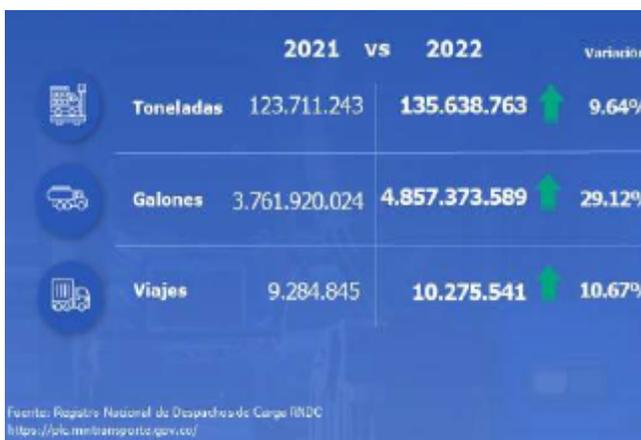
La renovación vehicular genera empleo y mejoramiento económico a nivel nacional, porque aumentará la participación de los fondos a nivel nacional de quienes accedan a realizar la renovación, de acuerdo con la ley vigente estos fondos se han convertido en el incentivo principal. Asimismo, la activación de la cadena económica aumenta la compra de vehículos nuevos, esto aumenta la demanda en el sector automotriz en transporte de carga, lo cual permitirá que nuevo personal participe de procesos de transformación de los vehículos, así como el personal necesario para el ensamble de furgones, carrocerías, tanques de agua y de combustible. Este escenario se anida con la compra de materia prima relevante para en ensamble de nuevos vehículos.

Para el 2022 se tenía una meta de chatarrización vehicular de 25.000 vehículos, hasta el momento, a corte del 2020 solo se ha avanzado en un 2,83%.



Aunque los incentivos de participación en el fondo son positivos, uno de los obstáculos que ha impedido el avance en la renovación vehicular ha sido los periodos que implican la tramitología, se tarda un tiempo para que se empalme el proceso entre la Dian, el Ministerio de Transporte y el Runt. (Bohórquez K. S., 2020) Esto debido a que el proceso puede tardar entre cuatro y cinco meses y las exenciones para adquirir un vehículo nuevo no son aprobadas. Por lo tanto, el incentivo del fondo debe ajustarse para motivar a los colombianos a la renovación vehicular, sin que el procedimiento afecte sus fuentes de ingresos, por tener un vehículo en procedimientos que tardarían más del tiempo esperado.

Cabe resaltar que a nivel nacional es de vital importancia el transporte de alimentos y en efecto el aporte de transporte de carga, a continuación, se muestra el transporte público terrestre de carga, donde diariamente se superan las cifras de movilización, Estas cifras superan lo registrado en el año 2021, con un crecimiento de 9.64% en movilización de toneladas, de 29.12% en movilización de galones y de 10.67% en el total de viajes realizados en el país. (Ministerio de Transporte, 2023).



Movilidad

Una de las problemáticas recurrentes con relación al transporte es el tráfico vehicular, que hace perder horas en los trancones y afectan las jornadas de trabajo de los ciudadanos. Se ha demostrado que los últimos años, la población ha adquirido más vehículos nuevos y usados, a su vez, según el Índice Global de Tráfico de Inrix 2022, **Bogotá es la quinta ciudad en el mundo con el peor tráfico** y el número uno en América Latina.

Aun así, Colombia es uno de los países que cuenta con los Índices de Motorización más bajos de cantidad de vehículos matriculados por cada 1.000 habitantes en 2022. lo cual resulta paradójico, porque este índice resulta entre la relación de vehículos particulares y la población, donde se divide el total de vehículos por cada mil habitantes; es paradójico porque en Colombia se ha acrecentado la tenencia de vehículos, lo cual ha agudizado las problemáticas de tráfico diariamente, pero el índice de motorización no es alto. (Bohórquez P. R., 2023).

FIRMAS

 JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ Representante a la Cámara Departamento del Cesar	 Juan Carlos Garcés Rojas Senador de la República
 VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representante a Cámara	 JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República
 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guanía
 TERESA ENRIQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre
 DIEGO FERNANDO CAICEDO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés

 WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander	 JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara
 SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República
 JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador de la República	 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira

 JOSE MANUEL BUSTAMANTE Presidente de la República	

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental y distrital.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear las casas de la cultura como instituciones públicas adscritas a las estructuras internas responsables de Cultura de las entidades territoriales a nivel departamental y distrital, donde se promueva la educación artística y cultural, y se focalizan políticas públicas locales.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La creación y la formalización de las casas de la cultura tendrán aplicación en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de cultura suscritos a las entidades territoriales a nivel departamental y distritos sin importar su denominación.

Artículo 3°. Conceptos.

Entretener. El entretenimiento es una de las herramientas que se emplea para poder cumplir con la difusión cultural, como es el uso del teatro, festivales gastronómico; conciertos musicales, exposiciones de las danzas típicas de los países, entre otros, lo que permite crear un vínculo con el espectador que le brindará la oportunidad de tener una nueva experiencia y aprender de dicho evento.

Desarrollo social: Se centra en la necesidad de “poner en primer lugar a las personas” en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social y de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.

Cultura: Es el conjunto de conocimientos y rasgos característicos que distinguen a una sociedad, una determinada época o un grupo social. El término cultura conforme ha ido evolucionando en la sociedad, está asociado a progreso y a valores.

Pedagogía social: Busca orientar para la solución de problemas sociales.

Comunidades: Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en

general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.

Desarrollo artístico: Hace referencia a la capacidad comunicativa, emocional, social y empática de un ser humano. Quién emprende el camino de la formación artística se encuentra más temprano que tarde con sus propias emociones, hábitos y creencias; teniendo en el arte uno de los aliados más potentes en el proceso de crecimiento personal.

Las tradiciones y las costumbres: Son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de creencias y experiencias que se heredan de una generación a otra. En ese sentido, estos dos términos se manejan de manera casi indistinta.

CAPÍTULO II

Creación de las casas de la cultura

Artículo 4°. Competencia institucional. El Estado, a través de los mecanismos institucionales de cultura de las entidades territoriales y distritales, como secretarías, enlaces, coordinaciones y/o direcciones realizará el proceso de creación de las casas de la cultura, como una organización de carácter público adscrita a la dependencia de la entidad responsable en cultura según la revisión del organigrama de cada Gobernación o Alcaldía distrital.

Parágrafo 1°. Bajo el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cada entidad responsable en el tema de cultura de las entidades territoriales y distritales tendrá autonomía en la creación de estatutos de las casas de la cultura por medio de un documento que defina los estatutos a partir de su creación. Lo anterior deberá considerar las características propias del contexto territorial, las principales costumbres, aspectos demográficos, principales manifestaciones culturales y la composición de su población considerando el enfoque diferencial.

Parágrafo 2°. El funcionamiento de las Casas de la Cultura dependerá de la capacidad administrativa y financiera de cada ente territorial y distrital. La figura que se adopte tendrá las facultades y la obligación de atender la promoción de todas las expresiones culturales en el territorio.

Parágrafo 3°. Las gobernaciones o distritos que no cuenten con entidad o dependencia responsable en el sector cultural, el liderazgo de la creación de la casa de la cultura dependerá de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento Administrativo de la Función Pública acompañará el proceso de creación y formalización de Las casas de la cultura por medio de asesoría técnica.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de la casa

de cultura en el orden territorial y distrital, con el fin de que sea socializado con cada entidad responsable de cultura y de su libre consulta.

Artículo 6°. Designación profesional. El gobernante territorial y la delegación de la entidad responsable de cultura designará el funcionario que liderará el proceso y a quién se le dirigirá la asesoría del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y acompañamiento para la creación de las casas de la cultura.

Artículo 7°. Objetos de la casa de cultura. Las casas de la cultura serán instituciones públicas para el fortalecimiento cultural de las comunidades a través de la educación artística no formal. Constituyéndose como espacios de participación ciudadana para la protección de las expresiones culturales heredadas y heredables, la creación y producción de nuevas expresiones, el diálogo de las diferencias y diversidades.

Parágrafo 1°. Las casas de la cultura del ente territorial deben tener cobertura en todos los municipios de su jurisdicción, garantizando que todas las comunidades rurales y urbanas puedan tener acceso a los beneficios ya sea de forma virtual o presencial. De igual manera, en el orden distrital con sus respectivas localidades.

Parágrafo 2°. Las casas culturales y fundaciones artísticas ya existentes en el orden municipal y distrital deberán articularse a las casas culturales departamentales, sin perder su autonomía pero cumpliendo una agenda de trabajo con el objeto ya mencionado.

Artículo 8°. Principales funciones. Las casas de la cultura creadas deben cumplir con actividades enfocadas al disfrute de la cultura y de sus diferentes componentes en condiciones de igualdad, dignidad, humana y no discriminación, direccionadas a:

- **Generar** de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad y las entidades estatales, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras culturales.
- **Conservar y transmitir** la tradición oral, visual, sonora y gastronómica de la comunidad.
- **Desarrollar** actividades de formación y capacitación en las diferentes áreas artísticas y culturales, apoyando la creación artística y fomentando el intercambio cultural.
- **Proveer** servicios permanentes, donde la gran mayoría se deben prestar de forma gratuita.
- **Articular actividades y propósitos** de otras casas de la cultura ya existentes en los municipios.
- **Entretener y generar** contenido artístico para la comunidad en general.
- **Contar** con una planta física para la enseñanza y práctica de las diferentes

expresiones culturales, así que permita realizar la difusión, investigación, organización y apoyo a la creación artística.

- **Involucrar** a la población en el diseño planes, programas, proyectos y políticas culturales con enfoque diferencial.
- **Mantener** actividades y programación cultural con grupos de todas las edades y estratos sociales.
- **Fomentar** el acceso a fondos de cultura de cooperación para diferentes iniciativas organizativas de cultura locales con el fin de potencializar sus proyectos artísticos.
- **Participar** en la formulación y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos culturales locales.
- **Ser** parte del Sistema Municipal de Cultura.
- **Impulsar** espacios alternos de aprendizaje libre, que interactúen con las demás instancias formativas de la sociedad: la escuela, la familia, los medios de comunicación.
- **Generar** recursos económicos a partir de iniciativas en materia de emprendimiento cultural y desarrollo de microempresas culturales.
- **Promover** canales de interlocución eficaz entre la comunidad y las entidades territoriales y principales medios de desarrollo y fomento del área cultural.
- **Fortalecer** la capacidad técnica de las casas de cultura ya existentes en el orden municipal para los entes territoriales y localidades para el orden distrital.

Parágrafo 1°. Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.

Parágrafo 2°. Las casas de la cultura creadas, dentro de un enfoque diferencial tendrá en cuenta a todo el grupo etario priorizando a la población de la primera infancia en educación y formación en las diferentes áreas artísticas para el desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Parágrafo 3°. Las casas de la cultura serán escenarios en donde los jóvenes cuenten con formación guiada, así como con materiales e instrumentos que les sirvan para practicar y perfeccionar sus habilidades artísticas y/o culturales.

Parágrafo 4°. Se tendrá en cuenta principalmente las siguientes áreas para la formación no formal dentro de las casas de la cultura: Teatro, Audiovisual, Canto, Instrumental, Danza, Canto, Modelaje, Gastronomía, Artesanías, Pintura, Escultura, Lectura/bibliotecas.

Artículo 9°. Autonomía institucional. La entidad de cultura responsable del orden territorial y distrital bajo su autonomía en la construcción de los estatutos de las casas de la cultura, podrá adicionar libremente más funciones que las estipuladas en esta ley, adaptadas a las necesidades del contexto particular.

Artículo 10. Internacionalización de las casas de la cultura. El Ministerio de Cultura con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio diseñarán un programa público denominado “ColCultura” que promueva la difusión y comercialización internacional de las diferentes actividades artísticas que se desarrollan dentro de las casas de la cultura, además promoverá la exportación comercial de productos culturales y creativos en un entorno económico globalizado, interdependiente y abierto.

Parágrafo 1°. El programa “ColCultura” beneficiará a todas las Casas de la Cultura formalizadas en cada entidad territorial y distrital, y para desarrollar la ejecución actividades se contará con un fondo común creado por el Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio.

Parágrafo 2°. La definición del alcance, funciones y actividades del programa “ColCultura” serán definidas de manera autónoma por el Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8° y el inicio de ejecución del programa se desarrollará 6 meses después de la aprobación de la ley.

Artículo 11. Enfoque intersectorial. Las casas de la cultura propenderán por la integración de los diferentes sectores con una visión conjunta para que las diversas áreas culturales puedan aportar en resolver los diferentes problemas sociales. Las diferentes secretarías, enlaces y/o coordinaciones que conforman el organigrama de los entes territoriales y distritos que representan los sectores memoria y reconciliación, salud, turismo, cultura, deporte, desarrollo social, justicia, educación y trabajo acogerán las siguientes acciones:

- **Memoria y reconciliación**
- Recolectar saberes y patrimonio ancestral cultural a través de los artistas y actividades de las casas culturales.
- Incentivar la contratación de artistas para incentivar la paz, el perdón y la reconciliación.
- **Salud**
- Impulsar actividades artísticas en la humanización, trabajo social y bienestar en los hospitales.
- **Turismo**
- Visibilizar a nivel local las muestras y el patrimonio cultural.
- Fomentar una economía turística en torno a la cultura y tradición de las regiones.

- **Deporte**
- Incentivar el deporte en todos los grupos etario por medio de muestras artísticas.
- Desarrollo social
- Promover el apoyo artístico en materia de pedagogía social y en los programas de acción.
- **Educación**
- Fomentar en los jóvenes que participan en las casas de cultura el acceso a la educación superior en carreras relacionadas al arte y humanidades.
- **Trabajo**
- Fomentar y apoyar la generación y contratación de los trabajadores del sector artístico cultural.

CAPÍTULO III

Formalización de las casas de la cultura

Artículo 12. Consejo de Gobierno. La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital socializará ante los miembros del Consejo de Gobierno los estatutos de la Casa de la Cultura con el fin de recibir comentarios y realizar las correcciones pertinentes.

Parágrafo. De la reunión de socialización se realizará un acta del Consejo de Gobierno respectivo en el que se presenta la propuesta para la creación de la casa de la cultura con el gobernante territorial y la entidad responsable delegada.

Artículo 13. Corporación pública territorial. La entidad responsable en cultura del ente territorial y/o distrital elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación de la Casa de la Cultura y deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental y/o Concejo. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.

Parágrafo 1°. El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea Departamental y/o Concejo y será reglamentado como ordenanza o acuerdo según corresponda para su aprobación.

Parágrafo 2°. Para la creación y el funcionamiento de las Casas de la Cultura se deberá tener en cuenta los artículos 3° y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su financiamiento y destinación presupuesta!

Parágrafo 3°. El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de las casas de cultura deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993.

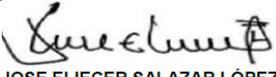
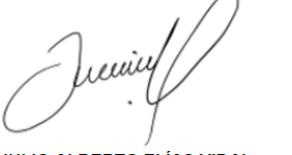
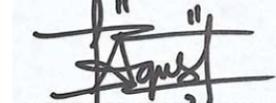
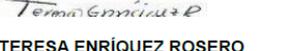
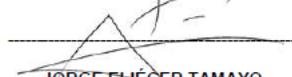
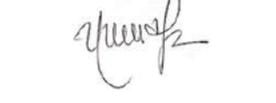
Artículo 14. Reglamentación del proyecto. Reglamentación de la Ordenanza o Acuerdo después de su aprobación para su entrada en funcionamiento.

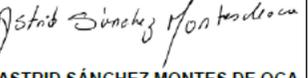
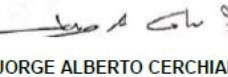
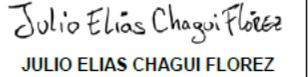
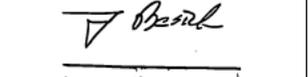
Artículo 15. Responsable de la casa de la cultura.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Departamento Administrativo de la Función Pública se articulará con la entidad responsable de cultura a nivel departamental o distrital para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para el manejo de las casas de la cultura, con formación coherente y necesaria del sector cultura.

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

FIRMAS

 JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara	 Juan Carlos Garcés Rojas Senador de la República
 VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representante a Cámara	 JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República
 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 ALFREDO DEL DUQUE ZULETA Senador de la República
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía	 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca
 WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander	 CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 JOSÉ ALFREDO GNECCO Senador de la República
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República	 DIEGO FERNANDO CAICEDO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó
 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira	 JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República
 JOSE DAVID NAME CARDOZO Senador de la República	 JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador de la República
 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente Partido Demócrata Colombiano	 JOHN MOISÉS BESAILE Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Conveniencia del proyecto de ley

La cultura es un valor importante para construir las bases de cualquier sociedad, debido a que constituye la expresión creativa que permite definir la identidad y nos ayuda a forjar las tradiciones y costumbres que históricamente han sido heredadas por generaciones. Gracias a las prácticas culturales que reivindican las comunidades se construyen obras materiales e inmateriales que permiten configurar y ofrecer posibilidades y capacidades para impulsar la transformación de una sociedad.

El proyecto de ley quiere impulsar la creación de las casas de la cultura en las entidades territoriales y distritales, por medio del liderazgo de las entidades o dependencias responsables en cultura adscritas a las gobernaciones y distritos, construyendo el alcance y estatutos acorde a los contextos y necesidades locales. Lo anterior con el fin de lograr su formalización en la corporación legislativa territorial correspondiente a través de la elaboración de un proyecto de acto administrativo que recoja los requerimientos de los diferentes actores de la comunidad y también comprometa una capacidad institucional instalada para ejecutar la consolidación de las casas de la cultura.

Es importante que para cumplir con éxito lo estipulado en el proyecto ley se requiere de la articulación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Departamento de Función Pública, el Ministerio de Comercio y ProColombia con las distintas entidades del orden territorial y distrital en los procesos de creación, formalización y consolidación de las Casas de la cultura.

2. Marco Constitucional y legal

La Constitución Política de 1991, establece en su artículo 1° “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

De igual forma, el artículo 7° de la constitución menciona: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. Y el artículo 8°: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación”.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 70 impuso una obligación al Estado Correspondiente a promover y fomentar el acceso a la cultura teniendo en cuenta que esta es fundamento de la nacionalidad colombiana.

La cultura funciona como un eje articulador en la sociedad colombiana, que está establecido en el artículo 71: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Frente a la protección del patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, como lo menciona el artículo 72 de la norma “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. “El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

El Congreso de la República a partir de los preceptos políticos constitucionales anteriormente mencionados elaboró la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), la cual diseñó un Sistema General de Cultura, el cual se define en su artículo 57 como el “conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación ya autonomía”.

Por otro lado la Ley 715 de 2001, enuncia en el artículo 76 número 8 entre las competencias de los municipios las siguientes en el tema cultural:

76.8.1 Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2 Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación, formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3 Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4 Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (Museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5 Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.

Además el artículo 305 de la Constitución, menciona que las funciones de los Gobernadores es Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”.

3. Situación Fiscal

Con base en el artículo 345 de la Constitución Política que establece la competencia “del Congreso para decretar gasto público” y sustentándose en el principio de legalidad, que implica que todo gasto público debe estar previamente determinado en una ley, el Congreso tiene la facultad para incorporar gastos en la ley anual de presupuesto.

En la ley de apropiaciones se menciona que no puede incluirse partida alguna que no corresponda a un gasto decretado conforme a ley anterior.

El presente proyecto de ley va a generar un gasto público de las gobernaciones y distritos por ende se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 “Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales” dentro del capítulo II del Saneamiento fiscal de las entidades territoriales.

Adicionalmente la Ley 617 de 2000, en el artículo 75 deja en libertad la creación de dependencias como “las casas de la cultura” teniendo en cuenta que para crearse o conservarse se debe contar con los recursos a que se refiere el artículo tercero de la ley en mención y que sean suficientes para financiar su funcionamiento. En caso contrario las competencias deberán asumirse por dependencias afines.

4. Problemática del sector

La principal limitación que tiene la Cultura son los recursos públicos que se le asigna, que equivale a un 3% conferido por la Ley 1176 de 2007 en el ámbito municipal. Por lo anterior la mayor problemática que

existe en el país para incentivar la formulación de políticas públicas, programas y proyectos dirigida a fortalecer el sector de la cultura es la capacidad de financiamiento, teniendo en cuenta los principios constitucionales ya mencionados.

Actualmente Colombia tiene alrededor de 1.101 municipios, los cuales están organizados en siete categorías que son: especial, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, organizados de mayor a menor. Aproximadamente 965 municipios casi el 88% pertenecen a la sexta categoría, esto quiere decir que son los más pequeños del país de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Con lo anterior se puede concluir que los recursos del sistema general de participaciones, destinados al tema de cultura no son suficientes para otorgar sostenibilidad a planes que impulsen las construcciones de biblioteca, espacios para la música o las propias casas de la cultura, por tal motivo es imperativo que las Gobernaciones y Distritos que tienen un mayor presupuesto impulsen con mayor voluntad política iniciativas que fortalezcan la cultura.

Adicionalmente, la escasez de recursos en cultura refleja que actualmente de 1103 municipios registrados en el DANE, 465 cuentan con casa de la cultura, siguiendo al Ministerio de Cultura.

Por otro lado, es importante mencionar que en la actualidad, no existe un marco legal para crear y formalizar las casas de la cultura, las cuales son núcleos primordiales para la difusión, socialización, educación artística no formal, formulación de políticas y programas culturales a nivel local, municipal, distrital, departamental, regional y nacional, sienten interlocutor entre la comunidad y las entidades territoriales potencializar el área cultural.

Según Felipe Gironza, experto en temas culturales y desarrollo social, cuando nos referimos al número de dependencias que lideran el sector cultura (Oficina, dirección, secretaria o enlace) existen 28 gobernaciones de 32 que tienen una entidad en cultura y de los 12 distritos todas sin excepción cuentan con una secretaría o Institución en cultura.

En otro orden de ideas, las diferentes áreas del sector cultural del país fortalecen la industria creativa, la cual se enmarca por un grupo de ideas que abren una puerta al desarrollo de bienes y servicios que crean consumo e impulsan la economía colombiana, en gran medida porque muchas expresiones culturales se exportan.

Con base en lo anterior se evidencia los avances que se ha tenido en los últimos años de la economía naranja, en donde se encuentran sectores como artes y patrimonio, creaciones funcionales e industrias culturales. En el 2020 por las consecuencias que generó la pandemia, es claro que la economía a nivel mundial se estancó en los diferentes sectores sociales. Esto último se puede evidenciar en cuanto al total de exportaciones entre los meses de enero a junio que se presentaron en 2019 de economía naranja fueron de \$US 62.221.480,3, en 2020 por la llegada del Covid-19, fueron de \$US 29.989.956,8, y en 2021 \$US 48.591.615,9, lo cual refleja una reactivación económica después de la pandemia y una variación porcentual significativa entre el 2020 y 2021 del 62%. Según los datos expuestos por el DANE, podemos identificar que la mayor cantidad de exportaciones de bienes y servicios fueron por los emprendimientos de inclusión total, lo cual representó un 108,6 de variación porcentual entre los años 2020 y 2021; por otra parte, en cuanto a los emprendimientos que son de inclusión parcial, estos aportaron una variación porcentual de 41,4 puntos en el mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, a forma de evidenciar los aportes en los últimos años de este programa, en 2019 los negocios que fueron reportados por 256 empresas de economía naranja a Procolombia se reflejaron \$US238,9 millones en exportaciones. Estas empresas pertenecientes a 14 departamentos establecieron alrededor de 639 contactos con compradores de 52 países. En cuanto a las exportaciones de la economía naranja en ese año \$US163, 4 millones corresponden a los bienes y servicios de software y TI, y \$US75,2 millones a los servicios audiovisuales y contenidos digitales.

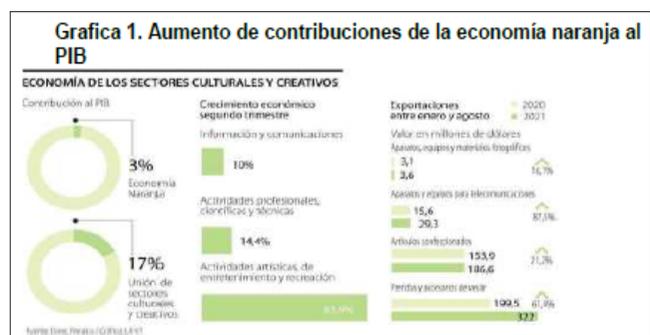


Tabla 1. Exportaciones totales de bienes y servicios en la Economía Naranja y por área

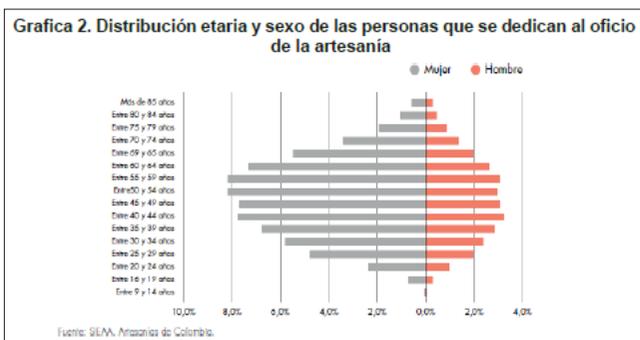
Área	2020 Miles de Dolares	2021 Miles de Dolares	Variación %
Artes	6.522,98	7.089,03	8,7
Patrimonio	8,90	2,70	151,6
Creaciones	10.578,1	26.610,5	15,5
Funcionales	52,80	82,70	
Industrias Culturales	12.888,8	14.892,0	
Culturales	15,10	00,50	
Exportaciones totales EN	29.989,9	48.591,6	62

Fuente: Consejo de economía naranja (2020 – 2021)

Teniendo en cuenta los datos anteriores, la economía naranja en Colombia ha aportado un 3% al PIB, y los sectores culturales y creativos un 17% a la economía naranja. Estas últimas cifras son relevantes por los grandes avances que se han evidenciado después de haber enfrentado una situación complicada como lo fue el confinamiento por la pandemia del Covid-19, pues, según la gráfica, las exportaciones de herramientas y materiales fotográficos entre enero y agosto de 2021 aumentaron a \$US 3,6 millones, lo que

significa un aumento del 16,1% en comparación al año anterior. En adición, en cuanto a las Industrias Culturales y Creativas, según información expuesta por la alcaldía de Bogotá, generan a nivel mundial más o menos \$US 2.250 millones y 29,5 millones de empleos, una puesta en juego que ha contribuido a la reducción del desempleo y en la economía colombiana. Según el quinto reporte, es importante mencionar que el valor agregado promedio dentro del periodo 2014-2020 de las áreas a la economía naranja es: 46% creaciones funcionales; 23,9% artes y patrimonio y un 25,1% de industrias culturales.

Cuando hacemos referencia particularmente al sector artesanal, que hace parte del área de las artes y el patrimonio, según el Reporte de Economía Naranja, el 71.2% de las 32.995 personas que se dedican al oficio artesanal tiene más de 40 años y el 27 años, lo que nos muestra que las personas adultas. Además es importante señalar que las mujeres son el grupo poblacional que más practica la artesanía.



Este sector representa en gran medida las costumbres y tradiciones, reivindican la expresión cultural de las regiones de Colombia. Además 33.111 personas en el país se dedican a la actividad artesanal para comercializar las piezas artesanales.

Antecedentes

El 21 de septiembre de 2009 el honorable Senador Olano Pártela del Partido de la U, presentó el Proyecto de Ley 158/09S “Por medio de la cual se establece el servicio social obligatorio en beneficio de la cultura colombiana, se reglamentan las Casas de la Cultura, se reconoce el gestor cultural y la cultura solidaria”, el cual fue archivado por términos.

Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de

ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

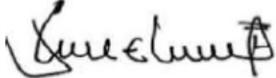
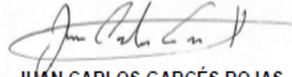
- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)

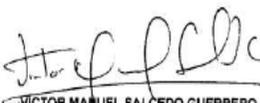
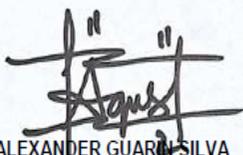
Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

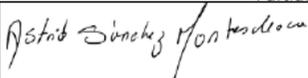
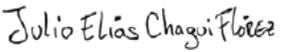
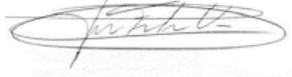
“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”

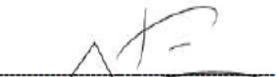
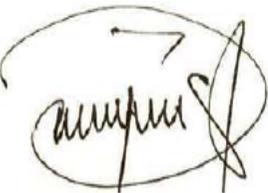
Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata podría crear conflictos de interés en tanto el Congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

FIRMAS

 JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ Representante a la Cámara	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República
--	---

 VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representante a Cámara	 JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República
 HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 ALFREDO DEL DUQUE ZULETA Senador de la República
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía	 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño

 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó
 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira	 JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República
 JOSE DAVID NAME CARDOZO Senador de la República	 JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador de la República
 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente Partido Demócrata Colombiano	 JOHN MOISES BESAILE Senador De la Republica

 MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca
 WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander	 CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 JOSÉ ALFREDO GNECCO Senador de la República
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República	 DIEGO FERNANDO CAICEDO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día _____ de _____ del año _____

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____

No. 207 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARÍO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1293 - martes, 19 de septiembre de 2023	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de Ley número 204 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 205 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.....	7
Proyecto de Ley número 206 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 1°, 4°, 10, 15, 22 y 23 de la Ley 688 de 2001 referente al Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.....	14
Proyecto de Ley número 207 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crean y formalizan las casas de la cultura a nivel departamental y distrital.....	20